

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1392 DE 2020

(octubre 26)

por el cual se declara la vacancia definitiva de la vinculación de un Asesor del Consejo Superior de Comercio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto número 2252 de 1993

CONSIDERANDO:

Que los asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior son servidores de libre nombramiento y remoción, cuya designación le corresponde al Presidente de la República.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto número 2252 de 1993 los asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior, una vez sean designados, “se vincularán mediante contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con Fiducoldex, con cargo al fideicomiso para la promoción de exportaciones, en el cual se señalarán sus obligaciones para con el Consejo Superior de Comercio Exterior y para con Fiducoldex, así como los honorarios y gastos a que haya lugar”.

Que mediante Decreto número 2186 del 26 de octubre del 2000 se designó al doctor Edgar Trujillo Ciro identificado con la cédula de ciudadanía número 71656073 de Medellín, como Asesor del Consejo Superior de Comercio Exterior.

Que el doctor Edgar Trujillo Ciro, identificado con cédula de ciudadanía número 71656073 de Medellín, se desempeñó como Asesor del Consejo Superior de Comercio Exterior, hasta el 12 de agosto de 2020, fecha en la cual falleció de acuerdo con el certificado de defunción número 72439902-7.

Que el literal m) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción se produce por muerte.

Que el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que la muerte de un empleado público genera una vacancia definitiva del cargo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Declárese.* Declarar la vacancia definitiva del Asesor del Consejo Superior de Comercio Exterior que desempeñaba el doctor Edgar Trujillo Ciro, identificado con cédula de ciudadanía número 71656073 de Medellín, a partir del 13 de agosto de 2020, día siguiente a la fecha en que se produjo su fallecimiento.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Miguel Restrepo Abondano.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1057 DE 2020

(octubre 21)

por la cual se deroga la Resolución número 497 del 20 de febrero de 2013 y su modificatoria.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 4° del artículo 2° del Decreto Ley 210 de 2003, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4° del artículo 2° del Decreto Ley 210 de 2003 señala como función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el formular las políticas para la regulación del mercado, la normalización, evaluación de la conformidad, calidad, promoción de la competencia, protección del consumidor y la propiedad industrial.

Que, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, establece que los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

Que, el numeral 7° del artículo 28 del Decreto número 210 de 2003 dispuso como función de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la elaboración de aquellos reglamentos técnicos que no correspondan a una entidad o autoridad diferente.

Que, el Análisis de Impacto Normativo, expost, para el reglamento técnico expedido con la Resolución 497 de 2013, modificado con la Resolución 2574 de 2018, que aplica a productos en circunstancias especiales señaladas en el artículo 15 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011, determinó como mejor alternativa, a menores costos y mayores beneficios obtenidos, la mejor alternativa es la de realizar vigilancia por las facultades que le otorga la Ley 1480 de 2011 a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, el proyecto de resolución fue sometido a consulta pública nacional en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo durante el periodo comprendido entre el 23 de abril hasta el 3 de mayo de 2020.

Que, con el fin de dar seguridad jurídica a los consumidores, productores, importadores y comercializadores de los productos denominados en circunstancias especiales, en el sentido de informar que cesan las obligaciones impuestas en ese reglamento técnico, se procede a derogar expresamente el citado acto administrativo junto con su modificatoria.

Que, una vez expedida y publicada la presente resolución se deberá notificar, a través del punto de contacto, a la Organización Mundial del Comercio, la Secretaría de la Comunidad Andina CAN, a los Estados Unidos Mexicanos - G3, y a los demás países con los que Colombia tenga tratados de libre comercio vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Derogatoria.* Derogar las resoluciones números 497 del 20 de febrero de 2013: por la cual se expide el reglamento técnico para etiquetado de productos en circunstancias especiales señaladas en el artículo 15 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011, y 2574 del 26 de diciembre de 2018, por la cual se extiende la vigencia de la Resolución 497 de 2013 que contiene el reglamento técnico para etiquetado de productos en circunstancias especiales señaladas en el artículo 15 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución entra en vigor veinticuatro (24) meses después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2020.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano

(C. F.).

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002160 DE 2020

(octubre 23)

por la cual se expide la Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales y la Guía para vinculación y uso de estos

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.17.4.1 del Decreto 1078 de 2015 y el artículo 9° del Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme al principio de “masificación del gobierno en línea” hoy Gobierno Digital, consagrado en el numeral 8 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones.

De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto número 1078 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DUR- TIC), la Política de Gobierno Digital será definida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.

Según el mismo artículo 2.2.9.1.2.1 del DUR-TIC, los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital, son los elementos fundamentales de Seguridad de la

Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política.

El artículo 9° del Decreto número 2106 de 2019, *por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*, señala que las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales y se implementarán por parte de las autoridades de conformidad con los estándares que establezca el MinTIC.

El numeral 13 del artículo 2.2.17.1.4. del DUR-TIC define los servicios ciudadanos digitales como el conjunto de soluciones y procesos transversales que brindan al Estado capacidades y eficiencias para su transformación digital y para lograr una adecuada interacción con el ciudadano, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos ante la administración pública. Estos servicios se clasifican en servicios base y servicios especiales.

Los numerales 6 y 7 del mismo artículo 2.2.17.1.4. definen la Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales como *“el documento expedido y publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual incluye las condiciones necesarias que el Articulador debe cumplir con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios ciudadanos digitales”*; y, la Guía para vinculación y uso de los servicios ciudadanos digitales como *“el documento expedido y publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones destinado a las autoridades y que indica las condiciones necesarias y los pasos que éstas deben realizar para la preparación, adecuación, integración, uso y apropiación de los servicios ciudadanos digitales, a través de los cuales podrán integrar a sus sistemas de información los mecanismos de autenticación digital, interoperabilidad, carpeta ciudadana digital y vincularlos al Portal Único del Estado colombiano”*.

El Artículo 2.2.17.4.1. del DUR-TIC señala como obligaciones del MinTIC, en concordancia con el numeral 2, literal a. del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, entre otras, la de expedir y publicar la Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales y la Guía para vinculación y uso de los servicios ciudadanos digitales, estas fueron publicadas para participación ciudadana entre los días 5 de junio y el 6 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto expedir los estándares de implementación de los Servicios Ciudadanos Digitales contenidos en la Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales y la Guía para vinculación y uso de los servicios ciudadanos digitales.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación*. Serán sujetos obligados a la aplicación del presente título, todos los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, los órganos autónomos e independientes del Estado, y los particulares, cuando cumplan funciones administrativas o públicas.

Artículo 3°. *Estándares de implementación de los Servicios Ciudadanos Digitales contenidos en la Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales*. El articulador señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.17.1.5. del Decreto número 1078 de 2015, deberá cumplir las condiciones y estándares establecidos en la Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales que se encuentran señaladas en el anexo 1 de la presente resolución, con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios ofertados.

Artículo 4°. *Estándares de implementación de los Servicios Ciudadanos Digitales contenidos en la Guía para vinculación y uso de los servicios ciudadanos digitales*. Las autoridades señaladas en el Artículo 2.2.17.1.2. del Decreto número 1078 de 2015, deberán cumplir las condiciones y estándares establecidos en la Guía para vinculación y uso de los servicios ciudadanos digitales que se encuentran señaladas en el anexo 2 de la presente resolución, para la preparación, adecuación, integración, uso y apropiación de los servicios ciudadanos digitales, a través de los cuales podrán integrar a sus sistemas de información los mecanismos de autenticación digital, interoperabilidad, carpeta ciudadana digital y vincularlos al Portal Único del Estado colombiano.

Artículo 5°. *Actualización de la Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales y la Guía para vinculación y uso de los servicios ciudadanos digitales*. Los estándares de implementación de los Servicios Ciudadanos Digitales contenidos en la Guía de lineamientos de los servicios ciudadanos digitales y la Guía para vinculación y uso de los servicios ciudadanos digitales serán actualizados cuando así lo determine la Dirección de Gobierno Digital del MinTIC, previo informe del equipo técnico encargado de liderar dicha política.

Artículo 6°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2020.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Abudinen Abuchaibe.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0529 DE 2020

(octubre 23)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos números 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019, 875, 876, 877 y 901 de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Diana Catalina	Ramírez Ortiz	1136879859	Asesor	2210	01

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de octubre de 2020.

El Director,

Diego Andrés Molano Aponte.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 100-006483 DE 2020

(octubre 26)

por la cual se dispone una delegación de funciones.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas en los artículos 9°, 10 y 115 de la Ley 489 de 1998, en los numerales 15, 18 y 20 del artículo 8° del Decreto número 1023 del 2012 y conforme a lo previsto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en relación a la función administrativa, disponen lo siguiente:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

(...)

Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Segundo. Que los artículos 9° y 10 de la Ley 489 de 1998, en materia de delegación, disponen:

“Artículo 9°. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por